

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00030-00  
Demandante: CLAUDIA AIDA RICO RAMON y HAROLD FRANCISCO CARREÑO  
VELANDIA  
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

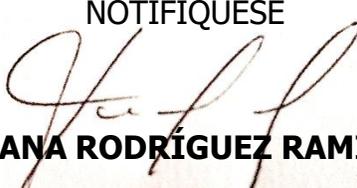
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se indica en los fundamentos facticos donde se realizó el matrimonio católico entre las partes, tampoco el registro civil de matrimonio lo menciona, por tanto, deberá allegarse la partida de matrimonio, base registral del mismo. (núm. 5 Art. 84 C.G.P.)
2. No se allegó el acuerdo conciliatorio sobre los alimentos de la hija común HEIDY VALENTINA CARREÑO RICO del que refiere el hecho **6**, como tampoco se indicó a quien corresponde el cuidado de la misma. (Núm. 5 Art. 82 y Núm. 1 y 2 Art 389 C.G.P.)
3. Deberá precisarse el acápite de notificaciones, toda vez que se dan dos datos diferentes para la demandante y del demandado no se aporta la dirección física, canal electrónico y teléfono en cumplimiento a lo normado en el Núm. 10 Art. 82 C.G.P.

Reconózcase personería al Dr. LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**